

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A CENTRAL MEJILLONES.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2006**

**SANTIAGO, 6 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018 y N° 438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento en el cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de la División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel que indica; y en la Resolución Exenta N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la

producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, la Unidad Fiscalizable “CENTRAL MEJILLONES”, cuenta con una serie de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) que regulan algunas actividades de los diferentes proyectos evaluados por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

5° Que, la CENTRAL MEJILLONES, ha sido considerado en la Resolución Exenta N°1947 de fecha 30 de diciembre de 2019, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2020.

6° En dicho contexto, es que esta Superintendencia requiere que el responsable de la instalación levante los antecedentes, documentos o mediciones, que permitan verificar el estado de funcionamiento actual y el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

7° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** SE REQUIERE información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **CENTRAL MEJILLONES**.

**SEGUNDO:** La **CENTRAL MEJILLONES** deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente con documentación comprobable información de los siguientes aspectos:

1. Relativo a la implementación de las obras asociadas al **Considerando N° 4.3.2. letra b y letra c**, de la RCA N° 50/2015, cuyo objetivo del proyecto era la “Actualización Infraestructura Energética Mejillones”, que dice relación con las **Emisiones atmosféricas** que se producirán durante la fase de operación del proyecto donde se indicaba qu:
  - Emisiones por operación de la central, indicando que con la operación de la central se generaran emisiones fugitivas de material particulado productos de actividades tales como: descarga de barcos con carbón, traspaso de carbón en correas transportadoras, carga de carbón en correas, emisión canchas de acopio

de carbón, biomasa, cal y yeso, descarga de residuos en vertedero (cenizas, escoria, yeso) y el tránsito de camiones al vertedero.

- Que como medida de control de emisiones, para evitar que el material descargado desde las bodegas de las naves alcance el medio marino, se consideran las siguientes medidas: La grúa contará con sistema de recepción de derrames entre el barco de manera de atrapar los derrames y dirigirlos hacia la tolva, las cucharas con tapas para impedir el escape de material por el viento, que el tamaño de las tolvas será que permitirá que la cuchara se introduzca completamente en ella y pueda abrir en su interior, bajo cada tolva de descarga de cada grúa se instalará un alimentador a la correa transportadora de material tubular, el punto de aspiración contará con un sistema de aspiración y captación de polvo. El acopio de carbón en canchas mantiene el sistema de mallas laterales perimetrales; el carbón será aspersado con agua y/o aglutinante. En cuanto al acopio de biomasa y cal se mantendrá el sistema de malla laterales perimetrales. El almacenamiento de yeso será abierto, la pila de almacenamiento de dimensiones 20m de diámetro y entre 6 y 7m de altura, estará diseñada para almacenar 3 días de producción de yeso por unidad y rodeada de paredes solidas en 3 de sus lados, la altura de las paredes será de 1m por sobre la altura de la pila y el yeso será apilado en forma cónica. Las correas C201 y C221 serán del tipo tubular (con ciertos tramos abiertos, ej carga y descarga y detección de metales). Que el resto de las correas de central son cubiertas o del tipo galería cerrada...

- a) Para los puntos anteriores detallados, se requieren los registros y antecedentes que den cuenta que las letras b y letra c, del considerando del punto 4.3.2. de la RCA N° 50/2015, se ejecutaron de acuerdo a las medidas comprometidas en la RCA.

2. Relativo a las condiciones o exigencias para la aprobación del proyecto, asociadas al **Considerando N° 9.5.** de la RCA N° 50/2015, cuyo objetivo del proyecto era la “Actualización Infraestructura Energética Mejillones”, que dice relación con concentración de salida de equipos filtro de manga, cuyo objetivo era asegurar la eficiencia de los filtros de manga que se instalen en las torres de transferencia. Y que una vez que el titular defina ingeniería de detalle deberá:

- Mantener un informe semestral, disponible a la autoridad sobre el programa de mantenimiento y seguimiento de los equipos de control de material particulado, en donde indique el detalle de las actividades de mantención realizadas a cada uno de los sistemas y su estado final.
- Que establece como justificación que el informe semestral permitirá verificar que se realizaron las actividades comprometidas y se asegure que la eficiencia de los filtros se mantendrá durante la vida útil del proyecto.

- a) Para el **Considerando N° 9.5.** de la RCA N° 50/2015, se requiere enviar el programa de mantenimiento y seguimiento de los equipos de control material particulado, desde el inicio de su operación a la fecha.

**TERCERO. FORMA Y MODOS.** La información deberá ser remitida a través de una carta conductora, rigiéndose por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para ello deberá realizarse en formato digital en archivo PDF. En el mismo archivo deberá agregarse todos los antecedentes que se acompañan. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (we transfer, googledrive, u otro), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

**CUARTO: PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde fecha de recepción de esta resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JRF/CQM/KSN

**Notifíquese por carta certificada:**

– Axel Leveque, Representante Legal ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., Av. Apoquindo 3721, piso 6, Las Condes, Santiago.  
[daniel.horta@engie.com](mailto:daniel.horta@engie.com); [patricio.lillo@engie.com](mailto:patricio.lillo@engie.com)

**C.c.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.